

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3416 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024”**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0148 de 2019; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, prevé que es facultad de los municipios certificados administrar el personal docente directivo docente y administrativo de los planteles educativos, conforme las facultades previstas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución 2987 del 18 diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Que mediante Decreto municipal 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del municipio de Bucaramanga.
4. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga observa que en la I.E AURELIO MARTINEZ MUTIS existía una vacante temporal en el área de Tecnología e Informática, debido a la incapacidad médica continua reconocida mediante la Resolución No. 3214 del 22 de octubre del 2024 a la señora **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32881284, a partir del 12 de octubre del 2024 hasta el 10 de noviembre del 2024.
5. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó convocatoria para proveer una vacante temporal en el área de Tecnología e Informática en la cual no se presentó personal de la lista de elegibles con código OPEC 184384, por lo que, se dio aplicación a los lineamientos para la provisión de vacancias temporales contenidos en la Circular No. 88 del 2024.
6. Qué, producto de la convocatoria, la Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió la **Resolución No. 3416 del 14 de noviembre del 2024**, *“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad para cubrir una vacante temporal de docente de aula en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga.”*
7. Que mediante la citada **Resolución No. 3416 del 14 de noviembre del 2024**, la Secretaría de Educación de Bucaramanga nombró en Provisionalidad en Vacancia temporal al señor **CRISTIAN ALBERTO VARGAS ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.215.174, en el empleo denominado docente de aula área TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, en la Institución Educativa AURELIO MARTINEZ MUTIS.



8. Que, previo a dar posesión del cargo en provisionalidad en vacancia temporal al señor **CRISTIAN ALBERTO VARGAS ESTRADA**, desde la Secretaría de Educación de Bucaramanga se observó que la incapacidad médica de la señora **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, **NO** se había renovado y, en consecuencia, había retornado a sus labores como docente en propiedad en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis; generando la **NO** necesidad del servicio, conllevando a que desaparezcan las circunstancias de hecho que motivaban dicho nombramiento en provisionalidad.
9. Que, el día 14 de noviembre del 2024, la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis, mediante oficio radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, el cual responde bajo el radicado **BUC2024ER021437**, informa que la docente en propiedad en el área de Tecnología e Informática, la señora **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, se había reintegrado a laborar el día 11 de noviembre del 2024, por lo que, no se hace necesario asignarle el remplazo correspondiente al señor Cristian Alberto Vargas Estrada, como se había establecido en la Resolución No. 3416 del 14 de noviembre del 2024.
10. Que el Consejo de Estado en Sentencia 00114 de 2017 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A Consejero Ponente William Hernández Gómez Rad **54001-23-33-000-2012-00114-01(4147-14)** reiteró que el acto administrativo de nombramiento tiene la categoría de “Acto condición” y por lo tanto está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor, motivo por el cual **NO crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría** ya que el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión.
11. Que, el Consejo de Estado en Sentencia 00170-01 del 2024, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez, Rad **18001-23-33-000-2017-00170-01 (6301-2018)**, determina acerca de la revocatoria directa que: “Cuando la autoridad lo que busca es modificar o extinguir en su esencia un derecho previamente reconocido por esta misma, la figura aplicable es la de la revocatoria directa prevista en los artículos 93 a 97 del CPACA”, en el presente caso, como se expuso en el considerando diez, el acto administrativo de nombramiento **NO** reconoce un derecho y, por ende, no se aplicará la figura de la revocatoria directa al no existir un derecho susceptible de ser extinto mediante dicha figura jurídica; a su vez, se llevara a cabo lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA consistente en la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.
12. Que, el Consejo de Estado en Sentencia 00170-01 del 2024, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez, Rad **18001-23-33-000-2017-00170-01 (6301-2018)**, en la cual se indica acerca de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que: “Resulta consecuente afirmar que el aludido decaimiento opera ipso iure (o de pleno derecho), esto es, sin que sea necesaria su declaratoria en vía administrativa o judicial, pues la consecuencia de su estructuración únicamente implica la ineficacia de la decisión administrativa, sin afectar su existencia ni su validez, **dado que las causales en comento se concretan de manera posterior a la expedición del acto y no son inherentes a su propia esencia, sino a circunstancias externas que imposibilitan el acatamiento material de la situación jurídica previamente creada**, extinguida o modificada por la autoridad, tanto así que sus efectos siempre serán a futuro y no retroactivos como sucedería con una eventual nulidad.”
13. Que en el título III, capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se consignan las disposiciones concernientes a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, estipulando en su artículo 91 como causales de pérdida de ejecutoriedad, las siguientes:

..(..)

2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)**

..(..)



14. Que teniendo en cuenta que la señora **MARTHA LILIANA DURAN RODRIGUEZ**, una vez culminada su incapacidad el 11 de noviembre del 2024, procede a reintegrarse a sus labores como docente en propiedad en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis sin que se generara la necesidad del servicio y, en consecuencia, desaparecen las circunstancias de hecho consagradas en la **Resolución No. 3416 del 14 de noviembre del 2024**, las cuales motivaron el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal del señor **CRISTIAN ALBERTO VARGAS ESTRADA**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la **Resolución No. 3416 del 14 de noviembre del 2024**, mediante la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal otorgado al señor **CRISTIAN ALBERTO VARGAS ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.215.174, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN ALBERTO VARGAS ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.215.174, al correo electrónico: [calbertovargas99@gmail.com](mailto:calbertovargas99@gmail.com) y/o conforme lo previsto en el CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se informa que contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo" CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a las oficinas de Nómina, Historias Laborales, Talento Humano y demás oficinas a que haya lugar.

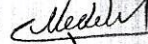
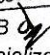

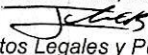
Dada en Bucaramanga a los **03 DIC 2024**

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO**

Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

*Proyectó:* Nikollay Alejandro Peña Forero / Abogado CPS Talento Humano SEB   
*Revisó:* Anllí Lizeth Guerrero Ortega / Profesional Universitario – Talento Humano SEB   
*Revisó Aspectos Administrativos:* Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional Especializado / Líder Talento Humano SEB   
*Revisó:* Johan Leonardo Cespedes Badillo / Abogado Contratista SEB   
*Revisó Aspectos Jurídicos:* Fredy Fabián Suarez Florez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB 